

a) Actúe como centro coordinador en la elaboración de conceptos, criterios, nomenclaturas uniformes y metodologías para los fines que se indican en el párrafo 2 *supra*;

b) Ayude a los países, cuando éstos lo soliciten, a elaborar y organizar sus sistemas nacionales de datos sobre ciencia y tecnología, atribuyendo especial importancia a la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relacionadas con los problemas concretos de los países en desarrollo, y que, al atender esta solicitud, aproveche y utilice la capacidad de las Naciones Unidas y de otros órganos internacionales;

c) Ponga sus informes relativos a esta cuestión a disposición del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo para que los examine en su tercer período de sesiones;

4. *Subraya* la necesidad de iniciar, proseguir y reforzar la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología con respecto a los problemas concretos ya identificados de los países en desarrollo sin esperar a disponer de datos más precisos;

5. *Pide* al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que mantenga en constante estudio los progresos logrados en la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo y que incluya la cuestión en el programa de su tercer período de sesiones.

1919.<sup>a</sup> sesión plenaria  
1.º de agosto de 1974

**1902 (LVII). La función de un sistema internacional de información tecnológica en la transmisión y evaluación de la tecnología y en el desarrollo autóctono de tecnologías adecuadas en los países en desarrollo**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuyo párrafo 62 la Asamblea pidió que se prestase especial atención al desarrollo de tecnologías adecuadas para los países en desarrollo,

*Teniendo presentes* las resoluciones 1636 (LI) de 30 de julio de 1971 y 1715 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo, en las que se proponían medidas prácticas para aumentar al máximo la contribución de la tecnología al desarrollo,

*Reconociendo* la urgente necesidad de crear una capacidad científica y tecnológica autóctona en los países en desarrollo para la evaluación de la tecnología y la elaboración de tecnologías adecuadas,

*Consciente de que :*

a) Para lograr un rápido crecimiento económico, los países en desarrollo tendrán que depender en gran medida de la importación de tecnología combinada con actividades internas de investigación y desarrollo,

b) Es preciso que los países en desarrollo tengan conocimiento de las distintas tecnologías disponibles, así como de los análisis de los costos y beneficios económicos y de los datos pertinentes sobre las necesidades de capital, mano de obra, materias primas y otros factores de producción,

c) La transmisión de información tecnológica, inclusive su reunión, recuperación y análisis, es fundamental para evaluar las perspectivas tecnológicas y los efectos ecológicos, económicos y sociales que ello entraña,

d) Los países en desarrollo han establecido o están estableciendo centros nacionales de información científica y técnica,

e) La disponibilidad de información tecnológica de fuentes internacionales podría aumentar la capacidad de los países en desarrollo para aprovechar al máximo los conocimientos existentes, facilitándose así nuevas posibilidades y enfoques para la solución de problemas técnicos y asistencia para la racionalización y sistematización de sus actividades de investigación y desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, con miras a lograr que los países en desarrollo puedan obtener fácilmente información beneficiosa para su planificación, evaluación y desarrollo tecnológicos, realice, con la cooperación del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las comisiones económicas regionales, un estudio de viabilidad sobre el establecimiento progresivo de un sistema internacional de intercambio de información sobre la transmisión y evaluación de tecnología; tal sistema habría de atender las necesidades reales de los usuarios potenciales de la información y ser compatible con los sistemas existentes y propuestos dentro de las Naciones Unidas y, en particular, el sistema universal de información en materia de ciencia y tecnología;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su tercer período de sesiones, sobre las conclusiones a que haya llegado con respecto al párrafo 1 *supra*;

3. *Invita* a las organizaciones internacionales de financiación, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los bancos regionales de desarrollo, así como a las naciones desarrolladas, a que, en estrecha consulta con los países en desarrollo y a solicitud expresa de éstos, proporcionen medios para apoyar las medidas que adopten dichos países para establecer y reforzar centros y servicios de información científica y técnica, así como sistemas de transmisión y evaluación de tecnología;

4. *Invita* a los países en desarrollo a establecer o reforzar, según proceda, sus sistemas de información científica y tecnológica con objeto de aprovechar al máximo el tipo de información a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

1919.<sup>a</sup> sesión plenaria  
1.<sup>o</sup> de agosto de 1974

#### 1903 (LVII). Aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras al desarrollo

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de que, en materia de ciencia y tecnología, la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras al desarrollo reviste una importancia cada vez mayor y puede facilitar la solución de ciertos problemas de los países en desarrollo,

*Considerando* que es importante que se pueda recibir asesoramiento competente, imparcial y exento de toda presión comercial en la esfera de la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras,

*Recordando* la resolución 2804 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, y la resolución 1571 (L) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1971, en las que se subrayaba la necesidad de promover activamente, establecer e intensificar la cooperación multilateral en materia de aplicación de la tecnología de las computadoras,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1824 (LV) del Consejo de 10 de agosto de 1973, en la que se conviene en la necesidad de servicios de expertos en materia de aplicación de la tecnología de las computadoras para ayudar al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, así como en la necesidad de que se lleven a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas más actividades en relación con los distintos aspectos de la aplicación de la tecnología de las computadoras al desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo <sup>33</sup>, preparado en cumplimiento de la resolución 1824 (LV) del Consejo, así como los párrafos pertinentes del undécimo informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo <sup>34</sup>,

*Tomando nota* de las opiniones y sugerencias formuladas por la organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales gubernamentales y las organizaciones profesionales no gubernamentales, y analizadas en el citado informe del Secretario General,

1. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, por conducto de su Subcomité de Ciencia y Tecnología, asegure la coordinación entre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas, así como con las actividades de otras organizaciones internacionales en la esfera de la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras al desarrollo;

<sup>33</sup> E/C.8/20/Rev.1.

<sup>34</sup> E/C.8/24.

2. *Decide* que el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo actúe como centro de convergencia de las actividades relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras para el desarrollo de todos los países, en especial de los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus problemas concretos, y que, para ayudarle en esta tarea, utilice principalmente los servicios de expertos proporcionados por uno o varios de los órganos existentes de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, u otras organizaciones intergubernamentales competentes como la Oficina Intergubernamental de Informática;

3. *Pide* al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo que examine en el marco de sus trabajos los progresos logrados en la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras en los países en desarrollo, y que presente al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo propuestas sobre las medidas prácticas que habría que adoptar con respecto a esa aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con las organizaciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*, así como con el Comité Administrativo de Coordinación, presente al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su tercer período de sesiones, un informe sobre las actividades emprendidas y las propuestas y estudios que se hayan de realizar dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de la ciencia y la tecnología de las computadoras en beneficio de los países en desarrollo, y en particular sobre la lista y el orden de prioridad de esos estudios y actividades, así como sobre las modalidades de su ejecución con la cooperación de las citadas organizaciones;

5. *Invita* a los gobiernos a designar un organismo nacional encargado de servir de enlace entre los usuarios de la ciencia y la tecnología de las computadoras y los órganos mencionados en el párrafo 2 *supra*.

1919.<sup>a</sup> sesión plenaria  
1.<sup>o</sup> de agosto de 1974

#### 1904 (LVII). Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 3017 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, relativa al éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo que le sirven de antecedentes y a que hace referencia el primer párrafo del preámbulo de la citada resolución,

*Consciente* de la importancia decisiva que para los países en desarrollo reviste disponer de personal local capacitado, técnica y científicamente, a fin de poder